



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 20 ENE. 2017

CARTA N° 0019 -2017-OEFA/SIAC

Señor

Notificación electrónica Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 17 de enero de 2017
Referencia : Solicitud de acceso a la información del 17.01.2017 (Expediente N° 2017-E01-005065)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

"[SIC] Donde debo remitir plan de manejo de residuos sólido;-que empresa deben realizarlo y hasta cuando."

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.



En la actualidad se encuentran bajo la competencia del OEFA, los sectores de Minería (gran y mediana), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e Industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y azúcar)¹.

Asimismo, el OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), tiene la función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)², la que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local, que conforman el Sinefa.

1 Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD y 015-2016-OEFA/CD.

2 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 Artículo 11.- Funciones generales (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Servicio de Información
y Atención al Ciudadano
- SIAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En relación a su consulta, y conforme a lo señalado en el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314³⁴, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los siguientes documentos:

- (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
- (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

Asimismo, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM⁵⁶, establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del citado reglamento, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.

En ese sentido, se le remite el cronograma de nuestros administrados (titulares u operadores), mediante el siguiente enlace: <http://www.oefa.gob.pe/obligaciones-ambientales>, para los fines que considere pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE RENZO LÓPEZ AGUILERA

Responsable (e) del Servicio de Información
y Atención al Ciudadano (SIAC)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

SIAC/JRLA/phcf

C.C.: OCAC

- 3 Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por el Decreto Legislativo N° 1065
*"Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."*
- 4 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de julio del 2000.
- 5 Reglamento de la Ley N° 27314 aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
*"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos
El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."*
- 6 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de julio del 2004.